



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **10 JUL. 2018**

004 231

Señor
CARLOS RAFAEL ORLANDO
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S
VÍA 40 LAS FLORES
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Ref: Resolución No. **000046** **109 JUL. 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0727-065
Proyectó: M.A Contratista
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
V°B. Juliette Sleman. Asesora de Dirección





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 10 JUL. 2018

G.A.
E-004232

Señor (a)
DELSY MARTINEZ OSORIO
Carrera 14B No 52-30
Municipio de Soledad.

Ref: Resolución No. **0000461** 09 JUL 2018 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2010-224
C.T. No. 001504 de 11 de Diciembre del 2017
Proyectó: Keitty Perez (Contratista)
Reviso: Lilliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.
Vo.Bo. Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección ©
Supervisor: Karen Arcon

Jacqui



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2018

No 0000461

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer Seguimiento por medio del cual, la Sra. Delsy Martínez Osorio, interpone queja por contaminación y riesgo en la salud, asociado al material particulado proveniente de la ebanistería del señor Alexander Montoya, ubicada en el barrio Villa Rosa, jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. Originándose el Informe Técnico No 001504 del 11 de Diciembre de 2017 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Documento radicado N°3545 de junio 05 de 2007.	Por medio del cual, la señora Delsy Martínez, instaura una queja por emisiones de material particulado provenientes de la ebanistería ubicada al lado de su vivienda.
Auto N°0206 de septiembre 06 de 2007.	Por medio del cual, la C.R.A hace un requerimiento al señor Alexander Montoya, propietario de la Ebanistería.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La problemática relacionada con las emisiones de material particulado y afectación en la salud de las personas que residen en las viviendas aledañas, se encuentra solucionado desde el año 2008, donde el Sr. Alexander Montoya, realiza las modificaciones pertinentes para mitigar la dispersión del material particulado.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se practicó seguimiento al expediente N° 2010-224, en el cual, se evidencia una queja por parte de la Señora Delsy Martínez, donde manifiesta la afectación por material particulado proveniente de las actividades realizada por la ebanistería del señor Alexander Montoya, ubicada en la carrera 14b N° 52 - 16, barrio Villa Rosa, jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

En ese sentido, desde la expedición del Acto Administrativo N°0206 de septiembre 06 del 2007, que se le requiere al Sr. Alexander Montoya, modificar las áreas donde se desarrollan las actividades de corte de madera, que genera las emisiones de material particulado.

El señor Alexander Montoya, realizó el acondicionamiento de las áreas para el corte de madera, tal y como lo estipulaba el acto administrativo antes mencionado.

CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento al Acto Administrativo N° 0206 de septiembre 06 del 2007.

NO se ha presentado queja alguna por el incumplimiento del requerimiento al Sr. Alexander Montoya.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 2010-224.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0461 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)”

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: “Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)”

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 1603-004, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2010-224, teniendo en cuenta que, se resolvió la problemática ambiental, en relación a las emisiones de material particulado proveniente del corte de madera, por parte de la ebanistería del señor Alexander Montoya, ubicada en el barrio Villa Rosa, jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega 09 JUL. 2018
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00461 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)”

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: “Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)”

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 1603-004, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2010-224, teniendo en cuenta que, se resolvió la problemática ambiental, en relación a las emisiones de material particulado proveniente del corte de madera, por parte de la ebanistería del señor Alexander Montoya, ubicada en el barrio Villa Rosa, jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega 09 JUL. 2018
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL